



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 299-2023-MPRM/A

San Nicolás, 17 de agosto de 2023

VISTOS:

El Expediente N° 3650-2023, promovido por el señor ROGER VALDIVIA RODRIGUEZ, por el cual solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000369 con código M-16 de fecha 12 de julio de 2023; Informe N° 104-2023-GTCV-MPRM de fecha 14 de agosto de 2023 de la Gerencia de Transporte y Circulación Vial, y el Informe N° 203-2023-GAJ-MPRM de fecha 16 de agosto de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:-

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 13 de julio de 2023, el señor ROGER VALDIVIA RODRIGUEZ, peticiona la nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000369 con código M-16 de fecha 12 de julio de 2023; como fundamentos de su solicitud refiere que el día 12 de julio del presente año fue intervenido por efectivos policiales e infraccionado con la papeleta N° 000369 con código M-16 "por circular en sentido contrario al tránsito permitido", cuando circulaba por la Av. Amazonas frente a la plaza de Huambo, en ese sentido solicita la nulidad de papeleta de infracción argumentando que la vía en mención cuenta con señalización de doble vía; por lo que se estaría vulnerando su derecho;

Que, el artículo 288 del D.S. N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito define la infracción de tránsito como la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forman parte del Reglamento. Asimismo, el artículo 289 del citado texto normativo, establece que el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación y cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo;

Que, de otro lado, el artículo 324 del D.S. N° 016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que la detección de la infracción por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde la autoridad competente, la misma que para tal efecto, cuenta con el apoyo de la PNP asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control de la vía pública o podrá utilizar otros medios que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil;

Que, el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito, contempla entre otras, la infracción con Código M-16, la cual es una infracción muy grave que corresponde a circular en sentido contrario al tránsito autorizado;

Que, el artículo 336 inciso 2 numeral 2.1 del Decreto Supremo N° 016-2019-MTC, faculta al presunto infractor a objetar la infracción impuesta;



Que, en el numeral 12.1 del artículo 12º, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esa Ley, para que se revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, mediante Informe N° 072-2023-SGELCPOTT-MPRM de fecha 09 de agosto de 2023, el Subgerente de Emisión de Licencias de Conducir y Permiso de Operación de Transporte Terrestre, opina que habiendo realizado una visita in situ, efectivamente se puede observar que existe señalización de doble vía en la Av. Amazonas, Distrito de Huambo;

Que, mediante Informe N° 104-2023-GTCV-MPRM de fecha 14 de agosto de 2023 el Gerente de Transporte y Circulación Vial manifiesta que de acuerdo a lo argumentado por el administrado y evaluando los medios de prueba presentados como tomas fotográficas y habiendo realizado una visita in situ, efectivamente se puede comprobar que existe señalización de doble vía en la Av. Amazonas, Distrito de Huambo; por lo cual opina que se declare procedente lo solicitado y se declare nula la papeleta de Infracción N° 000369;

Que, mediante Informe N° 203-2023-GAJ-MPRM de fecha 16 de agosto de 2023 el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta declarar la procedencia de la nulidad de la papeleta de tránsito N° 000369 con código M-16 de fecha 12 de julio de 2023;

Por lo expuesto; estando al Informe N° 203-2023-GAJ-MPRM; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:-

ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de nulidad de la papeleta de Infracción de Tránsito N° 000369, con código M-16 de fecha 12 de julio de 2023, peticionado por el administrado **ROGER VALDIVIA RODRIGUEZ**, identificado con **DNI N° 46264150**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Transportes y Circulación Vial, realizar los trámites administrativos para dejar sin efecto la papeleta de infracción de tránsito N° 000369, con código M-16 de fecha 12 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO:- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado y las unidades orgánicas de la Municipalidad para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



24-08-2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA
ABRAHAM M. VICENTE MUÑANTE
DNI: 09573005
ALCALDE (a)